



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO A YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS (YLB) DESTINADO AL PROYECTO: TERCERA FASE DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALMUERA DEL SALAR DE UYUNI – PLANTA INDUSTRIAL.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012.

La Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.

La Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2015.

La Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, de la Empresa Pública Nacional Estratégica (EPNE) de Yacimiento de Litio Bolivianos (YLB).

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021.

La Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2022.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del BCB y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la aprobación de créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

La Nota YLB-PEE-979/2021 de 15 de diciembre de 2021.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-3 de 7 de enero de 2022, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 011/2022

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-3 de 7 de enero de 2022, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10, párrafo I del artículo 158, de la Constitución Política del Estado, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que los párrafos I y II del artículo 322 de la Constitución Política del Estado determinan que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública. Asimismo que la deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670 establece que el Directorio tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Banco Central de Bolivia cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la presente Ley.

Que los artículos 57 y 59 de la Ley N° 1670 disponen que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y que ejerce su representación legal, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a Ley.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 211, modificado por el artículo 9 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB), otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs5.332.050.000.- (Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos Millones Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), a favor de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), en condiciones concesionales, con el objeto de que su Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos invierta en la investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías en laboratorios y centros de investigación, pilotaje, producción e industrialización de Carbonato de Litio, Cloruro de Potasio, sales derivadas e intermedias, y otros productos de la cadena evaporítica, baterías de Litio y sus componentes; sea como inversión directa o aporte de capital a través de asociaciones con empresas que aporten tecnología, para la fabricación de materiales catódicos, anódicos, electrolíticos, baterías de Litio y sus componentes; y otros que se encuentren acorde con el objeto de este crédito. Para ese efecto, se exceptúa al Banco Central de Bolivia (BCB) de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 011/2022

la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, autoriza al MEFP, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar el monto del crédito otorgado.

Que el artículo 12 de la Ley N° 614, establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al MEFP, para que a través del TGN, emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios referidos, no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que el Artículo Único de la Ley N° 928, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL). Asimismo, el párrafo I de la Disposición Final Tercera dispone que los créditos autorizados por las Leyes del PGE al Banco Central de Bolivia, a favor de la COMIBOL, destinados a recursos evaporíticos, sean asumidos por Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB.

Que la Disposición Final Novena, en el inciso n) de la Ley N° 1356 y la Disposición Final Segunda inciso n) de la Ley N° 1413, disponen que queda vigente para su aplicación el artículo 12 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 para las gestiones 2021 y 2022 respectivamente.

Que el Estatuto del BCB, en el numeral 1) del artículo 11 dispone que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB dispone que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones o decisiones que constarán expresamente en acta. Todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la GAL.

Que mediante Resolución de Directorio N° 019/2016, el BCB aprueba el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la aprobación de créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Nota YLB-PEE-979/2021, YLB solicita al BCB la otorgación de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs793.585.934,00 (Setecientos Noventa y Tres Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos), destinado al proyecto "Tercera Fase Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial".



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 011/2022

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-3, manifiesta que habiendo recibido la conformidad de YLB sobre las condiciones financieras aprobadas por el Directorio del BCB en el punto 5 del Acta N° 093/2021 de sesión Extraordinaria de Directorio, la GOM recomienda la aprobación del crédito extraordinario a YLB para el proyecto: “Tercera Fase Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial”, previa emisión del criterio jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-3 concluye que YLB ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la aprobación de créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, recomendando al Directorio la aprobación de la otorgación del Crédito Extraordinario de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en el Acta de Directorio N° 093/2021 de 30 de diciembre de 2021 y autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato respectivo.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de un Crédito Extraordinario en favor de Yacimientos de Litio Bolivianos, para el Proyecto: “Tercera Fase Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial” en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs793.585.934,00 (Setecientos Noventa y Tres Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos).
Plazo (*):	20 años.
Periodo de Gracia a Capital:	5 años.
Tasa de Interés (**):	1,90% (Uno coma nueve por ciento) anual.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 011/2022

Forma de Pago:	Amortización constante.
Fecha límite de desembolsos:	30 de octubre de 2023.
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables.
Periodicidad de Pago:	Anual.

() El plazo se computa a partir del primer desembolso.*

*(**) El cálculo de intereses considera una base de 30/360 y el plazo para el pago de los mismos se realizará tomando en cuenta 365 días*

Artículo 2.- Autorizar al Presidente Interino del BCB la suscripción del contrato de crédito extraordinario destinado al Proyecto “Tercera Fase Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial”.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de enero de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulet.

